



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6247997 Radicado # 2024EE102265 Fecha: 2024-05-14
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER89950 del 2024-04-25
Radicado Alcaldía Local No. 20246330104371 del 2024-04-08
Ref.: Radicado Orfeo 20244601119462 del 2024
Petición No. 2068292024

SIN EXPEDIENTE

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Teusaquillo traslada la petición en la que se expone la problemática ambiental que presuntamente genero las pruebas de sonido para el concierto de **KAROL G** llevado a cabo en **EL ESTADIO EL CAMPIN** de la localidad de Teusaquillo; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Para los eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, las Alcaldías Locales junto con la Policía Metropolitana de Bogotá, tienen la competencia de verificar los asuntos relativos a la autorización y cumplimiento de las exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad.

Asimismo, es importante aclarar lo siguiente:

1. El responsable del evento durante todas las etapas de este (montaje, pruebas de sonido, desarrollo del evento y desmontaje) debe cumplir permanentemente con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en la tabla No. 1 Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006¹, según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia del evento.
2. Por tanto, el organizador o promotor del evento deberá tener clara su responsabilidad ambiental, la cual se encuentra estipulada en el Artículo 2.2.5.1.5.10. *“Obligación de impedir perturbación por ruido”* del Decreto 1076 de 2015².
3. Esta Secretaría en cualquier momento cuenta con la facultad de realizar las actividades de medición, evaluación, control y seguimiento en materia de emisión de

¹ Resolución 0627 de 2006 *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*

² Decreto 1076 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

ruido requeridas para establecer cumplimiento normativo ambiental y en caso de incumplimiento se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009³.

Ahora bien, es importante mencionar que para la evaluación de eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, se creó el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (<https://www.sire.gov.co/suga>), en donde se determina las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

La autorización, se **expide mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Gobierno**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 599 de 2013⁴, (modificado por el Decreto 622 de 2016⁵ y el Decreto 470 de 2021⁶).

Por otro lado, se informa que, dado que el evento el cual genero el presunto daño ambiental, ya fue ejecutado, se dejará la observación en el próximo comité SUGA, en el cual participa esta Entidad, de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO III (DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ SUGA Y SUS FUNCIONES) del precitado Decreto 599 de 2013, espacio distrital, donde se realiza una deliberación entre las entidades SUGA para la realización de los eventos en este escenario, con el fin de que se tomen los correctivos pertinentes y se generen las respectivas observaciones a los organizadores de dichos eventos.

Ahora bien, en caso de que la afectación ambiental se vuelva a presentar dados los eventos que se desarrollen en este escenario, esta Entidad como Autoridad Ambiental en el Distrito evaluará la pertinencia de efectuar acciones de medición y evaluación de emisión de ruido, siguiendo el método establecido en el Anexo 3 - Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006. Aclarando a su vez, que en este caso se remitirá el respectivo informe de las acciones adelantadas por esta Entidad ante el comité SUGA, con el fin de que se adelanten las acciones que correspondan desde sus competencias.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el evento desarrollado en el escenario referenciado, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009, resaltando que dicha actuación no

³ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

⁴ Decreto 599 de 2013 “por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital SUGA y se dictan otras disposiciones”

⁵ Decreto 622 de 2016 “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013”

⁶ “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, y se dictan otras disposiciones”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes expresar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: *Doctora Rosa Isabel Montero Torres, Alcaldesa Local de Teusaquillo, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo, correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, Dirección: TV 18 BIS No. 38 - 41, Teléfono: (+601) 287 0094. Su ref.: Radicado Orfeo 20244601119462 del 2024. Sin anexos.*

Doctora Paula Lorena Castañeda Vásquez, Directora Jurídica, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Gobierno. Correo: paula.castaneda@gobiernobogota.gov.co, secretaria.suga@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 11 No. 8 – 17. Teléfono: (+601) 338 7000. Anexo: Radicado SDA No. 2024ER89950 del 2024-04-25.pdf (7 folios)

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA
Revisó NATALIA ROCIO NIETO MEDINA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE